



NACIONAL



DISPOSICION 3934/2006

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud Pública -- Prohibición de la comercialización del producto artesanal "Ostras en Conserva", establecimiento "El solar de la Bahía".

Fecha de Emisión: 17/07/2006 ; Publicado en: Boletín Oficial 26/07/2006

VISTO el expediente N° 1-47-2110-71-06-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia realizada en el Instituto Nacional de Alimentos de un caso de botulismo detectado en el Hospital Artémides Zatti de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

Que la persona afectada habría consumido "Ostras en conserva" en la localidad de San Blas, Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro informa (fs. 6) que el alimento consumido fue: Ostras en conserva de elaboración casera.

Que en el rótulo del producto se consigna: "Ostras en Conserva" Producto artesanal, establecimiento "El Solar de la Bahía", Conservar cubierto con aceite en lugar fresco o heladera, bahiasanblas@hotmail.com y no consta fecha de envasado ni vencimiento.

Que presuntamente el mencionado producto sería elaborado en el domicilio de Calderón y Oliva, San Blas, Provincia de Buenos Aires, bajo responsabilidad del Sr. Oscar Redondo.

Que remitidas al Instituto Malbrán muestras de suero y alimento para los respectivos análisis, los resultados analíticos fueron: Suero: positivo a toxina botulínica, no pudiéndose determinar el serotipo por falta de muestra; Alimento: Ostras en conserva: positivo a toxina botulínica tipo A.

Que en el caso intervino la Municipalidad de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires quien decomisó los productos encontrados en el lugar.

Que la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires informa (fs. 7) que el día 7 de enero de 2006 se presenta en la sala de primeros auxilios de San Blas una persona de sexo masculino, que manifiesta haber consumido ostras con feo olor, con un cuadro confuso de descompostura, fotofobia, vértigo, mareo y dificultad respiratoria, la que, ante la gravedad del caso es derivada al Hospital Artémides Zatti de la Ciudad de Viedma, donde se confirma el diagnóstico de botulismo.

Que el día 8 de enero de 2006 el Inspector General del Municipio de Patagones, concurre a San Blas e incauta en el lugar donde se elaboró el producto clandestino, diez (10) frascos de ostras escabechadas y se rescatan 3 frascos más que habrían sido vendidos.

Que la Dirección de Fiscalización Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires emite por radio un comunicado advirtiendo a la población que se abstengan de consumir productos artesanales que no exhiban constancia de inscripción de producto otorgada por instituciones oficiales (fs. 7).

Que con fecha 13 de enero 2006 se presenta ante el INAL una persona que firma como Oscar Alberto Redondo y hace entrega de once (11) frascos de Ostras en conserva, manifestando que las tenía para consumo personal (fs. 14).

Que el Dto. Control y Desarrollo del Instituto Nacional de Alimentos remite al Instituto Malbrán, muestras de envases conteniendo Ostras en conserva "El Solar de la Bahía", producto artesanal aportadas al Instituto por un denunciante para la determinación de toxina botulínica.

Que según informe del Instituto Malbrán las muestras analizadas no contienen toxina botulínica (C832711, C832712, C832713).

Que el Instituto Nacional de Alimentos a través de la Nota N° 56/06 del Dto. Vigilancia Alimentaria cursó comunicaciones a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL a fin de que procedan "de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 18.284, concordante con los artículos 9° y 11° del citado cuerpo normativo con relación al producto "Ostras en conserva. Tipo Artesanal." Establecimiento El Solar de la Bahía, elaborado en Bahía San Blas, Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires, dado que el alimento posee defectos que representan un riesgo grave para la salud de los consumidores y por lo tanto deberán recuperarse incluso los que se encuentren en poder de los consumidores" (fs. 10).

Que la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica (ANMAT) por medio de un comunicado advirtió a la población que se abstenga de consumir el mencionado producto, que en caso de haberlo hecho, realice una consulta médica inmediata y que si en algún hogar se conservara para su posterior consumo, se acerque el envase a las autoridades sanitarias más próximas (fs. 11).

Que la ANMAT a través del INAL se encuentra trabajando en la investigación de este incidente.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto.

Que, además, corresponde dar intervención a la Justicia Federal en lo penal, mediante la denuncia correspondiente y remitiendo copia autenticada de las actuaciones.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actuó en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 197/02.

Por ello,

**EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:**

Artículo 1° - Prohíbese en todo el territorio nacional, conforme el art. 9° de la ley 18.284, la comercialización del producto en cuyo rótulo se consigna: "Ostras en Conserva" Producto artesanal, establecimiento "El Solar de la Bahía", Conservar cubierto con aceite en lugar fresco o heladera, bahiasanblas@hotmail.com, por los motivos expuestos en el Considerando.

Art. 2° - Dése intervención a la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal, de acuerdo al art. 177 Código de Procesal Penal de la Nación, ley 23.984, respecto de los presuntos ilícitos que podrían configurar alguno de los delitos tipificados en el art. 200 y siguientes del Código Penal, en razón de la presunta contaminación de sustancias alimenticias, remitiéndose copia autenticada de las actuaciones.

Art. 3° - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Gírense las actuaciones al Departamento Asuntos Judiciales a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 2°. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido. Archívese.

Manuel R. Limeres.

